

## **Acta de la sesión ordinaria No. 1477-13**

A las 17.40 horas del miércoles 27 de febrero de 2013 da inicio la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, número 1477-13 en la sala de sesiones de Dinadeco, Zapote, San José, con la siguiente asistencia:

**Alexis Zamora Ovares**, representante del Poder Ejecutivo.

**Giovanni Jiménez Chaves**, representante del movimiento comunal.

**Flory Mena Vásquez**, representante del movimiento comunal.

**Luis Enrique Moya Díaz**, representante del movimiento comunal.

**Arturo Rodríguez Morales**, representante de los gobiernos locales.

**Carmen María Bolaños Vargas**, representante de los gobiernos locales.

**Shirley Calvo Jiménez**, directora ejecutiva.

**Gerardo H. Jiménez Zúñiga**, secretario ejecutivo.

**Maritza Sanabria Miranda**, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco.

### **Ausente con excusa**

**Marcela Chacón Castro**, Viceministra de Gobernación y Policía.

### **Agenda**

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria número 1476-12.
3. Correspondencia.
4. Informe de la Dirección Ejecutiva
5. Asuntos varios.

### **1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día**

#### **ACUERDO No. 1**

Comprobado el quórum de ley se procede a **APROBAR** la agenda para la presente sesión ordinaria.

La sesión inicia conducida por el director Arturo Rodríguez pero a las 18.06 se incorpora el director Alexis Zamora quien asume la presidencia a.i, en ausencia de la viceministra Marcela Chacón. La directora Carmen Bolaños se incorpora a las 18.07.

### **2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 1476-12**

La abogada Maritza Sanabria, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco observa que en el acuerdo número 9 de la sesión anterior, número 1476-13, en el cual se le encomienda a la señora Directora Ejecutiva la realización de una consulta ante la Contraloría General de la República, se señala como paso previo la emisión de un criterio jurídico de la instancia que ella dirige. Indica la abogada que ese criterio previo no es necesario cuando se realizan consultas ante el órgano contralor, por lo tanto debería hacerse esa enmienda. En consecuencia, y aceptada la observación de la jefa de la Asesoría Jurídica, el consejo resuelve:

## **ACUERDO No. 2**

Con la corrección indicada para el acuerdo No. 9, **APROBAR** el acta de la sesión ordinaria número 1476-12 celebrada el miércoles 20 de febrero de 2013.

### **3. Correspondencia**

#### **3.1. ADI Santa Rita de Florencia de San Carlos, cambio de destino**

Con boleta de traslado de documentos número 2280, la Dirección Nacional de Dinadeco traslada oficio DFC-P-181-2013 firmado el 25 de febrero en curso por Karla Molina Díaz, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, mediante el cual se traslada expediente número 93-12 correspondiente al proyecto de “compra de mobiliario y equipo para el salón comunal” a cargo de la ADI de Santa Rita de Florencia, San Carlos, organización que solicita autorización para realizar una modificación en la adquisición de activos.

La asociación remitió solicitud de autorización para el cambio de destino firmada el 29 de enero del año en curso por Oldemar Ruiz Madrigal y Esmeralda Mora Cabezas, presidente y secretaria de la organización respectivamente.

Con oficio DFC-D-010-2013 firmado el 20 de febrero de 2013 por Gabriela Jiménez y Karla Molina, ambas del Departamento de Financiamiento Comunitario, se emite dictamen técnico en el cual se analizan aspectos normativos y de contenido para concluir que la organización necesita adquirir menos mobiliario y en su lugar comprar un congelador y dos enfriadores, debido a que desde que solicitó el financiamiento hasta el momento en que se aprobó, recibió una donación de muebles. Finalmente, ese Departamento concluye que la organización cumple a cabalidad con los requisitos para que se le apruebe la solicitud de cambio de destino. Al respecto el Consejo resuelve:

## **ACUERDO No. 3**

Acoger la recomendación del Departamento de Financiamiento Comunitario emitida mediante oficio DFC-D-010-2013 firmado el 20 de febrero de 2013 y **AUTORIZAR** a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rita de Florencia de San Carlos para que modifique la ejecución de los recursos otorgados de manera que pueda realizar la compra que necesita (un congelador y dos enfriadores) según se explica en las consideraciones contenidas en el expediente del proyecto, número 93-12, por la suma de 5.000.000,00. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **3.2. ADI Los Ángeles de Nandayure, Guanacaste**

Se conoce expediente número 215 (2007) correspondiente al proyecto de asfaltado de 500 metros de la calle central de la comunidad, aprobado en sesión 1255-07 por la suma de once millones de colones. Este expediente fue remitido nuevamente por el Departamento de Financiamiento Comunitario con la solicitud (verbal) de que se discuta su liquidación, puesto que esa es la finalidad por la cual se remitió en una ocasión anterior.

La última acción del Consejo en relación con este proyecto fue la autorización (a posteriori) para el cambio de las condiciones constructivas del proyecto, ya que se utilizó concreto en vez de asfalto para la construcción de la vía, según acuerdo 6 de la sesión 1474-13. Pero el expediente fue devuelto al Consejo por la jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, argumen-

tando que no necesita una autorización para el cambio de materiales, sino un acuerdo del Consejo para liquidar el proyecto. Agregó que ya existe un dictamen técnico que se identifica como DFC-D-120-2012, a raíz del cual, el Consejo emitió los oficios CNDC-460-12, CNDC-461-12 y CNDC-470-12.

Añade que, una de las decisiones del Consejo fue solicitar una visita del ingeniero de la Institución al proyecto para que emita un informe que amplíe los detalles para la decisión final pero dicho informe no ha sido presentado.

Por último, al revisar el expediente no se encuentra un dictamen que respalde la liquidación; por el contrario, el dictamen existente, en sus consideraciones finales, señala que la jefatura del Departamento de Financiamiento Comunitario mantiene reservas sobre dicha liquidación.

La directora Shirley Calvo estima que se debe reiterar a la Auditoría Comunal la importancia de realizar la visita de inspección y presentar el informe.

#### **ACUERDO No. 4**

Comunicar a la Auditoría Comunal que, a efecto de valorar la liquidación del proyecto de asfaltado de 500 metros de la calle central de la comunidad de Los Ángeles de Nandayure, Guanacaste, está pendiente la presentación de un informe técnico por parte del profesional en Ingeniería Civil, según acuerdo de la sesión 1451-12 del jueves 03 de octubre de 2012 notificado mediante oficio número CNDC-470-2012 de 10 de octubre de 2012. Por lo anterior, se solicita a la jefatura de ese Departamento que se sirva informar en qué etapa de la investigación se encuentra. Asimismo, que una vez realizada la inspección, el informe resultante sea remitido al Departamento de Financiamiento Comunitario para lo que corresponda y para que sea incorporado al expediente del proyecto. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **ACUERDO No. 5**

Devolver al Departamento de Financiamiento Comunitario el expediente número 215 (2007) correspondiente al proyecto de asfaltado de 500 metros de la calle central de la comunidad de Los Ángeles de Nandayure, Guanacaste, y comunicar a la jefatura de esa dependencia que el Consejo no dará su autorización para liquidar un proyecto sin la existencia de un dictamen que la recomiende. En cuanto al informe solicitado al ingeniero civil de la Institución, ya se tomaron las acciones pertinentes. **ACUERDO UNÁNIME.**

### **3.3. ADE pro caminos y salón multiusos calle Los Herrera, San Antonio de Puriscal**

Con boleta de traslado de documentos número 2279, la Dirección Nacional de Dinadeco traslada oficio DFC-P-180-2013 firmado el 25 de febrero en curso por Karla Molina Díaz, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, mediante el cual informa.

En referencia al oficio CNDC-014-2013 sobre el proyecto de *cementado de 500 metros de camino a cargo de la ADE pro caminos y salón multiusos de Calle Los Herrera de San Antonio de Puriscal*, y en acatamiento de lo indicado mediante oficio CNDC-452-12, el proyecto fue devuelto a la organización (expediente 94-12).

Posteriormente, ese departamento recibió nuevamente el perfil y, después del proceso de análisis,

determinó que no cumple con los requisitos técnicos para construcción de caminos ni con los nuevos requisitos para intervención de vías comunicado en oficio CNDC-514-12 fecha 19 de noviembre 2012 y CNDC-21-13 fecha 14 de febrero 2013, por tanto, el perfil fue devuelto por siete inconsistencias mediante oficio DFC-P-080-13 del 04 de febrero de 2013 y, hasta que la organización corrija y aclare lo notificado, su perfil no ingresará al banco de proyectos.

Se aclara que este proyecto quedó completo el 30 de setiembre 2010 con dictamen DFC-306-10 y fue solicitado por el despacho en el año 2012, situación por la cual se trasladó al ejercicio presupuestario anterior en el expediente 94-12, con dictamen DFC-D-126-2012.

La notificación a la Dirección Regional Metropolitana se realizó mediante oficio DFC-P-080-13 y las inconsistencias que se señalan son:

1. El estudio técnico debe incluir una descripción del estado actual de la calle a intervenir y una descripción de la obra por construir con sus especificaciones técnicas, incluyendo la existencia de drenajes y cunetas, el estado actual de las mismas y si serán utilizadas algunas o todas las existentes como parte de la nueva obra, o, en caso de inexistencia de sistemas de drenaje, se debe indicar si la obra incluye la construcción de estos sistemas, incluyendo cunetas, pasos de agua, alcantarillas, etc.
2. La resistencia del concreto indicada en el Estudio Técnico y en el formulario de solicitud ( $255 \text{ kg/cm}^2$ ) difiere con lo indicado en el croquis de la sección transversal ( $210 \text{ kg/cm}^2$ ).
3. Se debe aportar un documento de la Unidad Técnica de la Municipalidad de Aserri donde se certifique que efectivamente se trata de un camino público y que cuenta con el respectivo código de ruta de red vial cantonal.
4. Se requiere autorización o permiso de intervención del camino (incluyendo código de ruta y nombre del proyecto) emitida por el Consejo Municipal, según requisito gaceterio vigente.
5. No queda claro el aporte de la batidora, pues, según oficio de la constructora Nataly, esta empresa aportará, entre otros, el alquiler de una batidora por dos meses, y por otro lado la organización comunal también ofrece una batidora, con un costo de  $\text{€}2.112.500,00$ , acerca de la cual es necesario aclarar si se trata de un alquiler o si la organización piensa adquirirla.
6. La cédula de identidad del ingeniero a cargo de la obra se encuentra vencida.
7. Las facturas de materiales se encuentran vencidas (vigencia máxima tres meses).

Asimismo se aclara que no se trata de un subsane sino de una devolución, de manera que si la organización continúa interesada en el proyecto, deberá presentarlo como uno nuevo, acatando las observaciones realizadas, y enfatizando en que el Departamento de Financiamiento Comunitario solamente tramitará perfiles de proyectos que reúnan la totalidad de los requisitos establecidos según tipo de proyecto y demás normativa vigente y que, sólo el CNDC se encuentra autorizado para aprobar los perfiles de proyectos presentados ante DINADECO, por tal razón, la recepción de esta documentación no garantiza la aprobación del mismo, únicamente su trámite ante la instancia respectiva, según publicación en La Gaceta No. 94 de mayo 2010.

La directora Shirley Calvo recuerda que este proyecto fue rechazado el año anterior debido a que

no contaba con la colaboración de la Municipalidad de Puriscal, no obstante, este órgano resolvió que podría conocerlo como un proyecto nuevo si se subsanaban algunas carencias que presentaba. La organización tiene claro que existe disposición institucional pero depende de ellos el cumplimiento de requisitos.

### **ACUERDO No. 6**

Acusar recibo del oficio DFC-P-180-2013 firmado el 25 de febrero en curso por Karla Molina Díaz, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario. **APROBADO.**

#### **3.4. DND-100-13, comunicación a ADI La Mona de Golfito**

Se conoce copia de oficio DND-100-13 firmado el 25 de febrero de 2013 por Shirley Calvo Jiménez, directora nacional de Dinadeco, dirigido al señor Juan Ramón Fonseca Castillo, presidente de la ADI de La Mona Km. 12 de Golfito, para indicarle que:

“En atención a sus mensajes de correo electrónico me permito dar respuesta a su consulta indicándole que desde el año 2004 en la sesión 1154-04 del 15 de abril en Consejo Nacional de Desarrollo de aquella época, decidió no tramitar proyectos que plantearan el financiamiento de siembra de zacate, argumentando que existían otros tipos de necesidades más urgentes en las comunidades que deberían tener prioridad. Desde entonces no se tramitan este tipo de proyectos, sin embargo más recientemente el actual Consejo Nacional en la sesión 1476-13, analizó nuevamente el tema a raíz de su consulta y acordó lo siguiente:

*Comisionar a la Dirección Ejecutiva del Consejo para que, por su medio y previa emisión de criterio de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, se realice una consulta a la Contraloría General de la República en cuanto a la facultad del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para permitir o denegar el financiamiento para proyectos comunales en los que se requiera la adquisición de bienes o artículos perecederos como por ejemplo zacate...*

Por lo tanto una vez que la Contraloría nos brinde su criterio esta Dirección estará en capacidad de poder evacuar correctamente su consulta y el Consejo Nacional podrá a su vez tomar una decisión formal al respecto.”

La directora Shirley Calvo comenta que esta copia es para información del Consejo pero agrega que la consulta al órgano contralor permitirá incorporar criterios de orden técnico a la decisión que eventualmente el Consejo tome al respecto.

Se toma nota y se archiva.

#### **3.5. Fundación Líderes Globales**

Con boleta de traslado de documentos número 2272, la Dirección Nacional de Dinadeco traslada carta firmada el 11 de febrero de 2013 por José Antonio Arce Jiménez, director ejecutivo de la Fundación Líderes Globales para el Fomento de los Gobiernos Locales, organización que en concordancia con las autoridades del Gobierno de la República Popular China realizará el “*primer encuentro de líderes locales de América Latina para intercambio de experiencias municipales con los pueblos de China*”, a celebrarse del 18 al 26 de mayo de 2013. Se adjunta programa e información sobre costos.

### **ACUERDO No. 7**

Comunicar al señor José Antonio Arce Jiménez, director ejecutivo de la Fundación Líderes Glo-

bales para el Fomento de los Gobiernos Locales, que el Consejo agradece su invitación.  
**ACUERDO UNÁNIME.**

### **3.6. Auditoría Interna MGP, oficio AI-0186-2013**

Con boleta de traslado de documentos número 2272, la Dirección Nacional de Dinadeco traslada oficio AI-0186-2013, firmado el 19 de febrero de 2013 por Enid Araya Ramírez, jefa de Área de Dinadeco (Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación) en relación con el seguimiento de las recomendaciones emitidas por esa Auditoría en el informe AI-0318-2006, del 07 de abril del 2006.

Dice que en oficio AI-0253-2012, del 20 de marzo de 2012, se notificó el estado de cumplimiento de las recomendaciones giradas entre los años 2005 y 2011, y continúa pendiente la recomendación 4.2 *“Aplicar un sistema de valoración y administración de riesgos para los procesos que realiza el Consejo, considerando los lineamientos que al respecto emita el señor Ministro y las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, como la Directriz R-CO-64. (Ver punto 2.2)”*.

En CNDC-417-2012, del 10 de agosto del 2012, se solicitó ampliación de plazo, el cual se le otorgó en AI-0612-2012, del 28 de agosto del 2012, venciendo el 28 de noviembre del 2012, Además, en nota CNDC-516-2012, del 04 de diciembre de 2012, se solicita otorgar otra ampliación de plazo, hasta el 30 de enero del 2013, fecha que se le concede en AI-868-2012, del 12 de diciembre del 2012, a dicho oficio se le adjunta copia de la sesión extraordinaria No. 1452-12 del 03 de octubre del 2012, que sobre el tema señala:

La abogada Maritza Sanabria, en su criterio AJ-294-2011 considera que la valoración y el perfeccionamiento del sistema de control interno es inherente al jerarca unipersonal o colegiado de la institución y sus titulares subordinados, un principio recogido en los artículos 2 y 10 de la Ley General de Control Interno, en el artículo 18 de la actual Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y en otra normativa aplicable, pero el Consejo no es una institución, no cuenta con titulares subordinados ni recurso humano idóneo para el cumplimiento de esas labores, pues no existe relación jerárquica ni de subordinación entre Dinadeco y el Consejo, de acuerdo con lo expuesto por la Procuraduría General de la República en la opinión jurídica 059-2003 del 7 de abril de 2003, por lo que sugiere que esta recomendación debe calificarse como de imposible cumplimiento...

---

En la sesión de referencia se anotó que *“se debe consultar si el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad está obligado a aplicar un sistema de valoración y administración de riesgos para los procesos que realiza, siendo que es un instrumento diseñado para la Administración Pública y este Consejo tiene una naturaleza especial, según la ley 3859...”*

La Auditoría Interna considera que esta recomendación está “parcialmente cumplida”, por cuanto no se ha recibido copia de los oficios en los que se realizan las consultas tanto al Ministerio de Planificación como a la Procuraduría General de la República ni de las acciones efectuadas por el Consejo y solicita que la respuesta se remita a más tardar el 26 de febrero de 2013 y, de requerirse ampliación de plazo, definirlo, proponerlo y solicitarlo a la Auditoría.

La abogada Maritza Sanabria considera que solo hay que hacer las consultas, tanto al al Ministerio de Planificación como a la Procuraduría General de la República, pues el criterio ya fue emitido mediante oficio AJ-294-2012.

## ACUERDO No. 8

Comunicar a la señora Enid Araya Ramírez, jefa de Área de Dinadeco (Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación) que se conoció su oficio AI-0186-2013, firmado el 19 de febrero de 2013, en relación con el seguimiento de las recomendaciones emitidas en el informe AI-0318-2006, del 07 de abril del 2006, específicamente en relación con la recomendación 4.2 “*Aplicar un sistema de valoración y administración de riesgos para los procesos que realiza el Consejo...*”

Al respecto, este órgano colegiado resolvió:

Comisionar a la directora ejecutiva Shirley Calvo Jiménez para que eleve las consultas indicadas ante el Ministerio de Planificación y Política Económica y ante la Procuraduría General de la República. El criterio jurídico previo ya fue emitido mediante oficio AJ-294-2012.

El Consejo enviará las consultas una vez que haya sido ratificada la presente acta, pero considera prudente esperar al menos tres meses, prorrogables automáticamente por períodos consecutivos, por cuanto desconoce el tiempo en que las consultas serán respondidas.

En cuanto al plazo para responder, debe entender esa Auditoría Interna que los horarios de este Consejo no pueden asimilarse con los de la Administración Central, por tanto, no siempre es posible responder en las fechas que se indican. **ACUERDO UNÁNIME.**

### 3.7. Auditoría Interna MGP, oficio AI-0207-2013

Con boleta de traslado de documentos número 2278, la Dirección Nacional de Dinadeco traslada oficio AI-0207-2013, firmado el 25 de febrero de 2013 por Enid Araya Ramírez, jefa de Área de Dinadeco (Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación) en relación con el seguimiento de las recomendaciones emitidas por esa Auditoría en el informe AI-0150-2010, del 24 de febrero de 2010.

Dice que mediante oficio AI-0253-2012, del 20 de marzo del 2012, se hace de su conocimiento, el estado de cumplimiento de las recomendaciones giradas por esta Auditoría Interna, entre los años 2005 y 2011, con corte al 31 de diciembre del 2011, continuando pendiente la recomendación 4.1. (*Obligación de los miembros del Consejo de abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de asuntos que los afectan en forma directa...*)

La Auditoría Interna considera que esta recomendación sigue estando “parcialmente cumplida” y señala como fecha para responder el día 4 de marzo del año en curso y, de requerirse ampliación de plazo, definirlo, proponerlo y solicitarlo.

Anteriormente, el Consejo informó a la Auditoría (ver acta 1452-12 del 3 de octubre de 2012) que “...este órgano considera que no es necesario reformar la legislación vigente porque ya existe la norma...” “sus miembros acostumbran abstenerse de votar y participar en asuntos incluso que tengan que ver con su cantón, lo cual se hace constar en actas”.

La Auditoría Interna interpreta que el resto de los miembros del órgano colegiado procede a conocer los asuntos sin integrar suplentes nombrados o ad hoc y cita las normas vigentes:

Al respecto, las disposiciones vigentes dicen:

Decreto Ejecutivo No. 20748-G, publicado en La Gaceta No. 196 del 15 de octubre de 1991: "Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad", señala:

"De las actas

Artículo 14. De cada sesión se levantara un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria...".

"De las atribuciones y deberes de los miembros del Consejo

Artículo 17. Además de los deberes y obligaciones legales de los miembros del Consejo, tendrán las siguientes:

g) Abstenerse de participar en la votación de asuntos relacionados con sus intereses personales cuando se trate de asuntos relacionados con su persona o empresas con las cuales tengan vínculos económicos su cónyuge, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive".

"Artículo 20. Este Reglamento solo podrá ser reformado con la aprobación por mayoría calificada de los miembros en sesión convocada al efecto, gestionándose ante el Poder Ejecutivo la publicación de dicha reforma".

Por su parte, la Ley General de la administración Pública (Ley N° 6227, del 02 de mayo de 1978), publicada en el Alcance 90 a La Gaceta 102 del 30 de mayo de 1978, concretamente establece:

"Artículo 234.-

1. Cuando se tratare de un órgano colegiado, el miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del negocio, haciéndolo constar ante el propio a que pertenece.
2. En este caso, la abstención será resuelta por los miembros restantes del órgano colegiado, si los hubiere suficientes para formar quórum; de lo contrario, resolverá el superior del órgano si lo hubiere, o, en su defecto, el Presidente de la República.
3. Si la abstención se declarare con lugar, conocerá del asunto el mismo órgano colegiado, integrado con suplentes si los tuviere, o con suplentes designados ad hoc por el órgano de nombramiento".

Esta discusión es recurrente y en diversas ocasiones se ha indicado a la Auditoría Interna que el Consejo no puede incorporar suplentes a las deliberaciones pues la figura no existe en la Ley 3859 y por tanto no se puede crear por la vía del reglamento. En este punto la discusión no conduce a ninguna parte y la Auditoría Interna sigue sin valorar y sin profundizar en la información que se le aporta.

El artículo 8 de la Ley 3859 establece quiénes integran el Consejo pero no prevé la posibilidad de suplentes. Por su parte, la Ley General de la Administración Pública se refiere a la figura de suplentes **cuando los hubiere**, pero no es este caso. (*El destacado no es original*).

Las y los integrantes del Consejo **SIEMPRE** observan la prescripción de "*abstenerse de participar en la votación de asuntos relacionados con sus intereses personales*". Se ha dicho reiteradamente que esta norma se observa incluso cuando las decisiones afectan a las organizaciones del cantón al que pertenecen, ampliando aún más el ámbito de tal decisión y el Consejo no ha tenido dificultades por razones de quórum.

La jefa de la Asesoría Jurídica, Maritza Sanabria comenta que ella elaboró un criterio al respecto y ofrece aportarlo en la próxima sesión ordinaria.



Suficientemente discutido el tema el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 9**

Comunicar a la señora Enid Araya Ramírez, jefa de Área de Dinadeco (Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación) que se conoció su oficio AI-0207-2013, firmado el 25 de febrero de 2013, en relación con el seguimiento de las recomendaciones emitidas por esa Auditoría en el informe AI-0150-2010, del 24 de febrero de 2010.

Este órgano estima que la discusión en torno a la recomendación que esa Auditoría considera parcialmente cumplida, se ha producido de manera reiterada y en la próxima sesión conocerá un criterio elaborado por la Asesoría Jurídica al respecto. Por lo tanto, la respuesta no podrá ser remitida en la fecha solicitada (4 de marzo de 2013) sino hasta en una fecha posterior a la próxima sesión ordinaria.

La comunicación fue recibida por el Secretario Ejecutivo del Consejo con fecha 26 de febrero de 2013, por lo que se solicita ampliación del plazo para responder a dicha comunicación, probablemente el día 8 de marzo.

En cuanto al plazo para responder, debe entender esa Auditoría Interna que los horarios de este Consejo no pueden asimilarse con los de la Administración Central, por tanto, no siempre es posible responder en las fechas que se indican. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **3.8. Asesoría Jurídica, criterio AJ-038-2013**

Con boleta de traslado de documentos número 2277, la Dirección Nacional de Dinadeco traslada oficio AJ-038-2013 firmado el 18 de febrero de 2013 por Maritza Sanabria Miranda, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, en referencia a los requisitos que deben presentar las organizaciones comunales para tener derecho a los recursos del Fondo por Girar y Fondo de Proyectos, según acuerdo No. 15 de la sesión 1741-13, notificado mediante oficio CNDC-016-2013.

Indica la abogada que en esa sesión se le solicitó *“examinar la posibilidad de que las organizaciones mantengan la personería jurídica vigente al 31 de diciembre de cada año y no al 31 de marzo de cada año, lo anterior para el giro tanto del fondo por girar y del fondo de proyectos.”* Y no, como indica el oficio de notificación *“establecer con claridad una interpretación de los requisitos existentes para la distribución del Fondo por Girar y del Fondo de Proyectos, de manera que, ..., la personería jurídica sea considerada como un requisito indispensable en el momento de presentar la documentación, pero no así en el momento de realizar la transacción bancaria, ...”*.

Sobre los requisitos para ambos fondos no cabe interpretación alguna pues los requisitos son claros y precisos.

En relación con la posibilidad de que las organizaciones mantengan la personería jurídica vigente al 31 de diciembre de cada año y no al 31 de marzo de cada año, debe considerarse que:

**Primero.** Dentro de los requisitos para acceder al Fondo por Girar, estipulados en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 32595-G *“Reglamento del Artículo 19 de la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad”* reformado en La Gaceta 231 del 30 de noviembre de 2007 bajo el apartado otros 24147 del 19 de noviembre de 2007 *“Requisitos que deben cumplir las organizaciones comunales creadas bajo la Ley N° 3859 sobre*

*el Desarrollo de la Comunidad, para obtener los recursos que otorga la institución”, dispone en el punto tres que la personería jurídica debe estar vigente y deben estar presentados en las oficinas regionales de Dinadeco a más tardar el 31 de marzo de cada año; sin hacer alusión a que la personería jurídica deberá permanecer vigente sin interrupción.*

**Segundo.** En cuanto al Fondo de Proyectos, para que las asociaciones de desarrollo comunal puedan recibir recursos del fondo de proyectos, deben cumplir con los requisitos publicados en La Gaceta N° 94 del lunes 17 de mayo del 2010 “*Requisitos que deben aportar las asociaciones de desarrollo de la comunidad y organismos de grado superior que soliciten financiamiento para proyectos*”, dentro de los cuales el artículo 1.9 señala que la organización deberá tener la personería jurídica vigente en todo momento.

**Tercero.** Que el decreto ejecutivo N° 37485-H “*Reglamento para transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias*” publicado en el alcance digital N° 30 del diario oficial La Gaceta el día 13 de febrero de 2013, indica:

“Artículo 4º—Requerimientos generales sobre las transferencias:

1) Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar ó jurídicas, públicas o privadas, con personería jurídica vigente.

Artículo 20.—Requisitos y procedimientos. La entidad concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la entidad concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.”

En este punto se debe tener claro que hay dos momentos donde la personería jurídica de la organización debe encontrarse vigente:

1. Al momento de la calificación de idoneidad, en este caso, al momento de presentar el perfil del proyecto o los requisitos para acceder al fondo por girar y al momento de ser conocido por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para su aprobación o distribución, dependiendo del caso.
2. Al momento de que se realice la transferencia de cualquiera de esos beneficios.

Ahora bien, el decreto ejecutivo No. 37485-H “*Reglamento para transferencias de la Administración Central a entidades beneficiarias*”, reforma tácitamente los requisitos que deben cumplir las organizaciones de desarrollo comunal para la distribución de los recursos del dos por ciento del impuesto sobre la renta, en el sentido de que deberán mantener vigente su personería jurídica en todo momento.

- 1) En el caso del fondo de proyectos: en la presentación del perfil; en la tramitación del perfil; en la aprobación del proyecto, en su transferencia y al momento de la liquidación del proyecto.
- 2) En el caso del fondo por girar: en la presentación de solicitud del beneficio, en la tramitación de las listas, al momento de aprobación de distribución, en su transferencia, y al momento de liquidación.

Se debe tener en cuenta que la suspensión o pérdida de personería jurídica por parte de la organización, faculta al órgano concedente a suspender la entrega de ambos beneficios. Por lo anterior,

la Asesoría Jurídica recomienda:

1. Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, modifique el acuerdo N° 15 de la sesión 1741-13 para que se lea correctamente:  
“Examinar la posibilidad de que las organizaciones mantengan la personería jurídica vigente al 31 de diciembre de cada año y no al 31 de marzo de cada año, lo anterior para el giro tanto del fondo por girar como del fondo de proyectos.”
2. La modificación de los requisitos de personería jurídica, en ambos fondos, para que en adelante se lea:  
“Mantener la personería jurídica vigente en todo momento hasta la liquidación del fondo por girar / del fondo de proyecto; bajo el apercibimiento de que si así no lo hicieran, se le suspenderá la entrega de dichos beneficios, sin responsabilidad para la Administración, de conformidad con los artículos 4 y 20 del Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.
3. Que el Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, se haga de conocimiento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, órgano concedente de los recursos, debido a las disposiciones allí contenidas.

La directora Shirley Calvo recuerda que en la sesión anterior se conoció el decreto ejecutivo número 37485-H “Reglamento para transferencias de la Administración Central a entidades beneficiarias” y se le trasladó a la jefa de la Asesoría Jurídica para que realizara un análisis, de manera que dicha norma deberá ser acatada sin reservas y que va a modificar una serie de prácticas institucionales. No obstante, la Institución ya estaba pidiendo la vigencia de la personería jurídica al momento de realizar los depósitos. Ahora es importante valorar cuáles de las normas recién publicadas deben ser incorporadas tanto en el reglamento al artículo 19 de la Ley 3859 como en el reglamento del Consejo.

Lo que sigue es elaborar una propuesta de redacción de los acuerdos que el Consejo deberá tomar a la luz de este nuevo reglamento y el análisis que realiza la Asesoría Jurídica.

### **3.9. Asesoría Jurídica, criterio AJ-056-2013**

Con boleta de traslado de documentos número 2282, la Dirección Nacional de Dinadeco traslada oficio AJ-056-2013 firmado el 27 de febrero de 2013 por Maritza Sanabria Miranda, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco en referencia a los requisitos del Fondo por Girar y el Fondo de Proyectos, según acuerdo No. 8 de la sesión 1476-13, mediante el cual se solicitó un análisis detallado del decreto ejecutivo No. 37485-H, “Reglamento para transferencias de la Administración Central a entidades beneficiarias”, con la solicitud de que realizara una exposición sobre sus alcances.

“El citado decreto ejecutivo, publicado en el alcance digital No. 30 del diario oficial La Gaceta el día 13 de febrero de 2013, reforma tácitamente los requisitos que deben cumplir las organizaciones de desarrollo comunal para la distribución del equivalente del dos por ciento del impuesto sobre la renta, tanto del fondo por girar como del fondo de proyectos.

Lo anterior, por cuanto en el artículo primero se estipula que las Entidades Concedentes de recursos (en

nuestro caso, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad) debe establecer los lineamientos generales a aplicar para la presentación de requerimientos, sea de perfiles de proyectos en el caso del fondo de proyectos y de requisitos en el caso del fondo por girar; este aspecto tiene asidero en el hecho de que los fondos que aprueba este Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad son transferidos a las Entidades Beneficiarias a través de transferencias regidas por la Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos ley número 8131.

*Artículo 1º—Objeto. Establecer los lineamientos generales a aplicar por parte del máximo jerarca y/o la instancia competente en los procedimientos y presentación de requerimientos de información que deban atender las Entidades Beneficiarias y las Entidades Concedentes participantes en procesos de transferencias presupuestarias.*

*Artículo 2º—Ámbito de aplicación. De conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley Número 8131, el presente reglamento es de aplicación a las transferencias, realizadas por parte de las entidades concedentes a las entidades beneficiarias, independientemente de la fuente de financiamiento de la misma.*

Es importante indicar, que todas las normas contenidas en los artículos del 3 al 8 y en el capítulo II: De las transferencias a entidades públicas beneficiarias como las contenidas en el capítulo III: De las transferencias a entidades privadas beneficiarias, les son aplicables a las organizaciones de desarrollo comunal que se constituyan en acreedoras del equivalente del dos por ciento del impuesto sobre la renta, tanto del fondo por girar como del fondo de proyectos, lo anterior con base en él:

*Artículo 17. —Aplicación de las disposiciones del capítulo anterior. Las disposiciones del capítulo anterior serán aplicables en lo procedente y salvo disposición en contrario, a las transferencias concedidas a las entidades privadas beneficiarias.*

Las innovaciones que instaura este decreto, son:

#### **PRIMERA.**

*Artículo 16. —Recursos no aplicados. Las transferencias recibidas y no ejecutadas en el período presupuestario correspondiente, serán consideradas como superávit específico cuando así corresponda, por parte de la entidad pública beneficiaria. Estas transferencias podrán ser ejecutadas en el período posterior inmediato de conformidad con las disposiciones presupuestarias. No obstante, cuando la Ley así lo permita, dicho superávit podrá ser devuelto a la administración concedente.*

Para los fondos otorgados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el caso de la devolución de los recursos, ya que la Ley 3859 “sobre desarrollo de la comunidad”, el decreto ejecutivo número 32595-G “Reglamento del Artículo 19 de la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, no lo contempla.

#### **SEGUNDA.**

*Artículo 19. —Calificación de idoneidad. Previo al desembolso de recursos la entidad concedente deberá verificar la idoneidad de las entidades no gubernamentales para administrar fondos públicos, cuando así se establezca en la normativa vigente.*

Como bien se indicó en el oficio AJ-313-2010 del 30 de agosto del 2010 con la promulgación de la Ley 8823 Reforma de Varias leyes sobre la participación de La Contraloría General de la República para la Simplificación y el Fortalecimiento de la gestión pública artículo 41 (publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 01 de junio del presente año) la Contraloría General de la República ya no tiene competencia legal para emitir calificaciones de idoneidad a los sujetos privados para administrar fondos públicos, esto debido a la reforma que sufrieron los artículo 2 y el inciso j) del artículo 4 de la Ley N.º 7755 “Control de las partidas específicas con cargo al presupuesto nacional”, por ende el órgano concedente (Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad) tiene la obligación de otorgar la “calificación de idoneidad” previa entrega de los recursos.

Téngase claro que la idoneidad, obedece al cumplimiento de requisitos. Por lo tanto, obtendrá la “*calificación de idoneidad*” aquella organización que cumpla con los requisitos establecidos por el órgano concedente para ambos fondos, para lo cual deberá observar lo indicado en el artículo 20: capacidad de calificación de idoneidad, capacidad legal, capacidad administrativa, capacidad financiera, aptitud técnica para administrar y ejecutar recursos.

#### **TERCERA.**

*Artículo 21. —**Comunicación y vigencia de la calificación de idoneidad.** Adoptada por el jerarca la decisión de otorgamiento o rechazo de la solicitud, según corresponda, la Entidad Concedente deberá comunicar lo resuelto al sujeto privado, por los medios legales pertinentes y con las formalidades que establece el ordenamiento jurídico.*

*La calificación de idoneidad que otorgue la Entidad Concedente tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su emisión, salvo aquellas situaciones en que los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar superen dicho plazo, en cuyo caso, la calificación se otorgará por el plazo de éstos.*

*Asimismo, la entidad concedente deberá verificar que para la incorporación de nuevos proyectos a financiar se mantengan las condiciones tomadas en consideración para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con lo establecido en la presente normativa.*

La vigencia de la idoneidad, será de 2 años salvo que por las circunstancias del proyecto se requiera de más tiempo y deberá ser comunicada a la organización por los medios pertinentes.

#### **CUARTA.**

*Artículo 22. —**Revocación o suspensión.** Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:*

- a) Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b) Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c) Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

*El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.*

*Asimismo, la entidad concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.*

Se establece la posibilidad de revocar o suspender la calificación de idoneidad a un sujeto beneficiario y de establecer las acciones legales pertinentes para la recuperación de los fondos girados, en nuestro caso sería a través del procedimiento previsto en la Ley General de la Administración Pública artículos 150 y concordantes.

#### **QUINTA.**

*Artículo 26. —**Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.** El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de*

enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la entidad concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La entidad u órgano público concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido.

**Artículo 27. —Incumplimiento de la presentación de informes a la entidad concedente.** En caso que la entidad beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la entidad concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, deberá, rendir:

Informe anual de ejecución presupuestaria

Liquidación presupuestaria

Informe de cumplimiento de plan de acción o trabajo

Los tres, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido, no indica a quien se deben remitir (pero de la lectura y comprensión del texto se desprende que se trata del Ministerio de Hacienda, como encargado de la ejecución presupuestaria nacional), e impone sanciones al respecto de su incumplimiento.

Es importante indicar que el resto del articulado se cumple desde hace más de 2 años, ya que se trata de normas y directrices que habían sido emitidas sin orden alguno, lo que este Decreto llega, es a unificar una serie de disposiciones que se aplicaban con anterioridad.

---

En discusión:

La abogada Maritza Sanabria considera que el Consejo debe definir los formatos específicos para la presentación de informes de ejecución presupuestaria, según el destino de los fondos.

La directora Shirley Calvo comenta que la disposición contenida en el artículo 26, relativa a la presentación de informes económicos el 31 de enero de cada año, se hace operativamente complicada debido a dos razones: la primera es que los recursos generalmente se distribuyen al final del año y en segundo lugar, por la costumbre establecida de presentar informes el 31 de marzo. Asimismo, las organizaciones comunales disponen de un año para liquidar proyectos, a partir del momento en que se depositan los recursos en sus cuentas bancarias, lo que quizás ameritaría una consulta o solicitud de algún tipo de excepción.

No se generan acuerdos pero la abogada Maritza Sanabria se compromete a enviar información atinente a los correos electrónicos.

#### **4. Informe de la Dirección Ejecutiva**

La directora Shirley Calvo presenta y distribuye copias de un informe sobre la ejecución presupuestaria de los recursos que se giran a las organizaciones comunales a través del Consejo, así como un informe de cumplimiento de metas institucionales correspondiente al año 2012.

En cuanto al cumplimiento de metas, la Institución alcanzó un 98 por ciento de efectividad en la ejecución del gasto, y en las partidas que distribuye el Consejo hay un cumplimiento 99.29 y un 98.50 por ciento, respectivamente en las sub partidas de transferencias, lo que habla de un importante desempeño institucional.

En el caso específico de la ejecución presupuestaria de las sub partidas de transferencias a las organizaciones comunales, podemos afirmar que hubo una mejora evidente, razón por la cual la Administración se siente satisfecha de los esfuerzos realizados por el CNDC en mantener un sistema de trabajo conjunto y de mejora continua que nos permitirá posicionarnos como una de las instituciones con índices de ejecución real de presupuesto más altos de la Administración Pública.

Agrega la directora Shirley Calvo que estos informes ya están siendo puestos en conocimiento de la viceministra Marcela Chacón y otras autoridades del Ministerio de Gobernación y Policía.

El director Alexis Zamora asegura que se siente orgulloso y satisfecho de pertenecer a un Consejo como este y del respaldo de una institución como Dinadeco y se debe hacer un reconocimiento a la directora Shirley Calvo y a la Administración que lidera y representa por los logros reflejados en los informes. Por tanto mociona y se resuelve:

#### **ACUERDO No. 10**

Felicitar a la Administración en la persona de la directora Shirley Calvo Jiménez por el éxito reflejado en los informes de cumplimiento de metas y de ejecución presupuestaria correspondientes al ejercicio presupuestario 2012. Dichos informes son reflejo de la buena administración y de los esfuerzos que se hacen en la búsqueda del mejoramiento de la gestión institucional.  
**ACUERDO UNÁNIME.**

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 19.25 horas.

Alexis Zamora Ovares  
Presidente a.i.

Shirley Calvo Jiménez  
Directora Ejecutiva

Gerardo H. Jiménez Zúñiga  
Secretario ejecutivo